

1.0 PLAN DE ACCIÓN DE INDEMNIZACION

1.1 Presentación

Este documento expone de manera puntual una versión preliminar de lo que debe guiar la ejecución de aquello que se conviene en denominar plan de Indemnización, el cual estará referido a la afectación de terrenos, afectaciones públicas y privadas (incluye derecho posesorio y fincas con título de propiedad) por efecto del uso que le dará el proyecto de extensión de la Autopista Panamá-Colón en su Fase II Quebrada López-Cuatro Altos, pero que actualmente son utilizados por determinadas poblaciones.

En este sentido cabe advertir, que si bien es cierto que existe una normativa para los efectos de afectaciones de espacios territoriales por el desarrollo de obras de infraestructuras físicas de interés social, las mismas deben encontrar una institucionalidad o formas operativas de hacerse cumplir sin que vulnere principios o premisas congruentes con un estado de derecho.

De allí que se inicia este documento con un marco de referencia que contiene una breve exposición de lo que se define como principios básicos a ser cumplidos en el proceso de reasentamiento de una determinada población, particularmente cuando ésta tiene que hacerlo por razones no buscadas ni determinadas por ella.

En segundo término se ilustra sucintamente algunas de las características de la población residente en el área de afectación directa.

En tercer lugar, se presentan las normas específicas que aluden directamente a las indemnizaciones y cuál es el trámite que se plantea seguir Concesionaria Madden-Colón,S.A. a través del Ministerio de Obras Públicas para ejercer ese derecho.

En cuarto lugar, se presentan las estrategias de indemnización mostrando distintas opciones que pueden ser tomadas en consideración.

Al final, se encuentra un espacio donde se anexan documentos básicos de interés, tales como el texto de la ley sobre indemnización por vías públicas y las fichas de la Encuesta catastral.

1.2 Marco de Referencia

1.2.1 Principios a seguir para los reasentamientos

Por razones prácticas, tomamos como referente la propuesta que hace la Corporación Financiera Internacional (en adelante CFI) destinada a utilizarse a la hora de resolver el problema de los efectos negativos de los reasentamientos involuntarios relacionados con proyectos de inversión.

Esta propuesta habla en términos de los principios que caben aplicarse en tales situaciones, a saber:

- El reasentamiento involuntario debe evitarse.
- Cuando el reasentamiento involuntario es inevitable, todas las personas afectadas deben recibir una indemnización íntegra y justa por los bienes perdidos.
- El reasentamiento involuntario debe ser considerado como una oportunidad para mejorar los niveles de vida de las personas afectadas y se debe ejecutar con arreglo a esta premisa.
- Se debe consultar a todas las personas afectadas por el reasentamiento involuntario, quienes deben participar en la planificación del reasentamiento a fin de que tanto la mitigación de los efectos adversos como sus beneficios sean apropiados y sostenibles.

En efecto, se alude aquí a una serie de principios que de una u otra manera vienen a validar la preminencia de un estado de derecho, singularmente consagrados en la Carta Universal de los derechos humanos, tales como la preservación de acciones que propendan a la justicia y al derecho de estar debidamente informado para tomar las decisiones que más convengan de manera libre.

Independientemente de la existencia de las normas jurídicas o consuetudinarias pertinentes, la CFI hace énfasis en la conveniencia de que el promotor vele por que el resultado de cualquier reasentamiento involuntario resultante de su proyecto sea congruente con la política de la CFI sobre esta temática, establecida en su documento OD 4.30.

En particular, esta política estipula que las poblaciones afectadas por el proyecto:

- “Deben ser consultadas acerca de las actividades de reasentamiento;
- Deben recibir una indemnización oportuna por los bienes perdidos al costo total de reposición;
- Deben poder escoger entre varios sitios posibles para el reasentamiento;
- Deben recibir asistencia para el reasentamiento, si es necesaria, y
- Deben obtener medios de subsistencia que sean comparables y de preferencia superiores, a los que tenían antes del reasentamiento.” (English y Brusberg, 2,002)

Cuando la legislación pertinente no exista o no satisfaga las condiciones establecidas por la política —por ejemplo, el pago de indemnización por los bienes perdidos al costo total de reposición— el promotor debe observar las condiciones establecidas en la política citada.

El objetivo de la política sobre reasentamiento involuntario es asegurar que las personas física o económicamente desplazadas como resultado de un proyecto queden en una situación que no sea peor, sino que de preferencia, sea mejor que la que tenían antes de la ejecución del proyecto.

1.2.2 Tipos de Reasentamiento

• Reasentamiento Involuntario/Voluntario

El reasentamiento es involuntario cuando se produce sin el consentimiento fundado de las personas desplazadas o cuando éstas otorgan su consentimiento sin tener la posibilidad de negarse al reasentamiento. Un ejemplo típico de ese tipo de desplazamientos es la expropiación

de tierras por dominio eminente que efectúa un organismo gubernamental para un proyecto de infraestructura física. Las personas que ocupan esas tierras o que de alguna manera dependen de ellas para su subsistencia pueden recibir una oferta de indemnización justa por sus pérdidas. Sin embargo, cuentan con pocos recursos para oponerse a la expropiación por el gobierno, independientemente de su deseo de seguir ocupando o utilizando las tierras afectadas.

Reasentamiento físico/económico (Op.Cit.)

El desplazamiento puede ser físico o económico. El desplazamiento físico es la reubicación física efectiva de una población que acarrea una pérdida de la vivienda o de bienes productivos o del acceso a bienes productivos (como la tierra, el agua y los bosques).

El desplazamiento económico es el resultado de una medida que interrumpe o elimina el acceso de las personas a bienes productivos sin la reubicación física propiamente dicha de las personas. La política de los organismos multilaterales e internacionales en general es la de aplicarla en ambas situaciones.

Aunque la adquisición de tierras no requiere necesariamente el desplazamiento de las personas que las ocupan o las utilizan, puede incidir en los niveles de vida de las personas que dependen de los recursos ubicados en ellas, o en su cercanía. Por ejemplo, una familia de agricultores puede perder una parte de sus tierras como consecuencia de un proyecto sin tener necesidad de desalojar su lugar de residencia.

No obstante, la pérdida de sólo una parte de sus tierras puede reducir la productividad general de esa unidad agrícola. Esta amenaza, señala el documento citado, es mucho mayor para las poblaciones agrarias de los países en desarrollo, donde las tierras agrícolas son normalmente pequeñas y con frecuencia están muy dispersas. La adquisición de tierras también puede restringir el acceso de una comunidad a recursos comunes, como las praderas y las tierras de pastoreo, los recursos forestales no madereros (como las plantas medicinales o los materiales artesanales o de construcción), las tierras arboladas que producen madera y leña o los bancos de pesca. (Op.Cit.).

1.2.3 Definición de Alternativas de Reasentamiento

Con base en los procesos de consulta con las comunidades durante la formulación definitiva del Plan de Acción, se pueden identificar básicamente tres alternativas, a saber:

- **Reubicación:** Consiste en el traslado de un grupo familiar a un territorio con características similares a su medio habitual. Esta alternativa se orienta a preservar la adaptación cultural existente, con sus costumbres y tradiciones.
- **Relocalización:** Es el traslado de un grupo familiar, a las zonas urbanas.
- **Compensación directa:** Es el proceso de valorar los activos físicos y los aspectos económicos y sociales de la familia y su pago en efectivo.

1.2.4 Indemnización

Cabe esperar que el proyecto indemnice a las personas afectadas por las pérdidas de bienes físicos, beneficios e ingresos resultantes del desplazamiento económico o la reubicación física, ya sea que esas pérdidas sean temporales o permanentes.

Si las leyes nacionales no especifican un marco de ese tipo, el promotor del proyecto debe establecer métodos transparentes para valorar todos los bienes afectados por el proyecto. Estos métodos deben incluir la celebración de consultas con representantes de las comunidades afectadas para evaluar la adecuación y aceptabilidad de la indemnización propuesta.

Esas consultas son especialmente importantes cuando los valores de mercado de los bienes no están bien establecidos (mercados inmobiliarios en economías emergentes) o son intangibles (valores sociales o culturales que no se prestan fácilmente a cuantificación monetaria).

2.0 Dimensionamiento de la Población del Área de Influencia Directa

La población afectada directamente por desplazamiento involuntario asociado a la construcción del Proyecto pertenece a cuatro (4) corregimientos, todos ellos pertenecientes al Distrito de Colón (URS, 2010). Tales corregimientos son: Cativá, Cristóbal, Nueva Providencia y Sabanitas (**Tabla 1**)

Tabla 1
Viviendas del área de influencia directa sin servicios de agua potable ni servicios sanitarios, según corregimiento de pertenencia: Año 2000

Corregimiento	Sin Agua Potable (%)	Sin Servicio Sanitario (%)
Cativá	0.3	3.2
Cristóbal	1.3	1.5
Nueva Providencia	12.3	4.3
Sabanitas	13.1	3.5

Fuente: Contraloría General de la República, dirección de Estadística y Censo, Censo de vivienda, 2000.

El número total y definitivo y las características de las viviendas, estructuras y predios que serán afectados se conocerán luego de la fase del encuestamiento catastral que recién se está iniciando.

No obstante, es altamente probable que se encuentren poblaciones en cierta medida vulnerables desde el punto de vista económico y social. Las mismas revelan ciertos niveles de condiciones precarias, visto esto a través del acceso de las viviendas a servicios básicos como los sanitarios,

particularmente el de la provisión de agua potable en lugares como Sabanitas y Nueva Providencia (Tabla 2-1). En el resto de los sitios implicados directamente, las condiciones de las viviendas se revelan en mejor nivel.

Estas realidades de vulnerabilidad, una vez se confirmen con los estudios socioeconómicos previstos en las poblaciones directamente afectadas, tendrán que ser debidamente ponderadas para los efectos de la identificación de las mejores opciones de indemnización la cual sale de un avalúo del área a afectar realizados por el Ministerio de Economía Y Finanzas, y Contraloría General de la República.

En vista de que la fase catastral se encuentra en etapa inicial, aún no se puede dictaminar con exactitud el número de propiedades y la tenencia de las mismas, razón por la cual se prefiere esperar a contar con los datos completos antes de presentar un listado, a fin para no causar alarma innecesaria en la población.

2.1 Marco Jurídico de Indemnización

Aunque constitucionalmente, existen normas que hablan de la opción de la expropiación cuando el Estado en representación del interés colectivo así lo requiera, el marco jurídico de indemnización válido para el tipo de situaciones relativas a las afectaciones del proyecto que aquí interesa, es muy específico y escueto.

En este ámbito, lo medular es que destaca la existencia del derecho para demandar una determinada indemnización, la forma general de la estimación del monto a pagar (por parte del Estado en este caso) y requisitos de la tramitación para los efectos de ejercer dicho derecho. (Tabla 2).

Tabla 2
Panamá: Normas específicas sobre Indemnizaciones por Vías Públicas

LEY	AUTORIDAD RESPONSABLE	APLICACION
Ley sobre indemnización por vías públicas No. 114 del 17 de marzo de 1943. Artículo 1º.	Ministerio de Obras Públicas	Se admite demandar el pago de indemnización de una propiedad privada que haya sido afectada por la ocupación de una obra de interés público, pero dentro de los dos años de transcurrido el daño o verificada la nueva ocupación. Excluye de ese derecho a los dueños que hayan destinado para vía pública la parte de su terreno afectada o de terrenos cuyos títulos de dominio hagan obligatoria la constitución de una servidumbre gratuita destinado para vía pública, o de terrenos cuyos títulos de dominio hagan obligatoria la constitución de una servidumbre gratuita

Ley sobre indemnización por vías públicas No. 114 del 17 de marzo de 1943. Artículo 2º.	-Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas	Se fijará el monto de la indemnización tomando como base el valor del terreno antes de ejecutarse la obra, que debe establecerse de oficio si no apareciere comprobado.
Ley sobre indemnización por vías públicas No. 114 del 17 de marzo de 1943. Artículo 2º.	-Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas	Se fijará el monto de indemnización de una finca, teniendo en cuenta el mayor valor adquirido por razón de la mejora efectuada.
Reglamentación para tramitación de Indemnización	Ministerio de Obras Públicas	Establece documentos que debe aportar el interesado para proceder a iniciar trámite de indemnización
Resolución 035-07	Ministerio de Obras Públicas	Por la cual se establece el procedimiento de pago de afectaciones a propiedades privadas por la ejecución de la Autopista Panamá Colón, Fase Madden Colón

Fuente: Elaborado por el equipo consultor de URS Holdings, Inc., 2010.

En tal sentido el Ministerio De Obras Publicas, tomando en consideración el Procedimiento de Pago de las Afectaciones Privadas de la Primera Fase de la Autopista Panamá Colón, esta aprobando una nueva resolución de pago con el objeto de incluir las propiedades con derecho posesorio con viviendas, derecho posesorio con cultivos, fincas tituladas con segregaciones y fincas tituladas con afectación total. A continuación se presenta como modelo, el mecanismo utilizado para la primera fase:

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESOLUCIÓN No. 035-07
(de 14 de marzo de 2007)

“Por la cual se establece el procedimiento de pago de afectaciones a propiedades privadas por la ejecución de la Autopista Panamá Colón, Fase Madden Colón”.

El Ministro de Obras Públicas, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el 30 de enero de 2007, se refrendó la Adenda No. 5 al Contrato No. 98 de 29 de diciembre de 1994, realizada bajo el Sistema de Concesión Administrativa, para la construcción, mantenimiento, operación y explotación de la Autopista Panamá- Colón, Fase Madden Colón, mediante la cual la empresa Concesionaria Madden-Colón, S.A. se obligó a realizar dicha obra;

Que la construcción de la Autopista Madden-Colón está conformada por los siguientes tres tramos:

Primer Tramo:	Pedernal-Quebrada Ancha;
Segundo Tramo:	Quebrada Ancha-Quebrada López;
Tercer Tramo:	Quebrada López-Cativa:

Que a raíz de la construcción de la citada obra se producirán una serie de afectaciones parciales o totales de terrenos privados, lo que nos obliga a que, conjuntamente con la empresa concesionaria, se dé inicio al trámite del pago de las afectaciones. Por lo tanto, a partir de la fecha de la presente Resolución, el Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas, indicará al Concesionario el trámite de las afectaciones de las incas por el proyecto y el Concesionario realizará el pago respectivo de cada afectación que se produzca;

Que para establecer el monto a pagar se consideraran los avalúos emitidos por la Contraloría General de la República y por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, los cuales determinarán el monto promedio a indemnizar;

Que es requisito, para el perfeccionamiento del traspaso a favor de la Nación, que los lotes afectados estén libres de gravámenes, a su vez, se deberán adjuntar a este documento los paz y salvos del IDAAN y de Bien Inmueble para la inscripción en el Registro Público;

Que para los trámites de indemnización se deberá adjuntar entre los documentos del expediente, la Resolución que autorice la excepción del procedimiento de selección de contratista y autorice la contratación directa con el afectado;

Que por lo antes expuesto, el Ministro de Obras Públicas en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder al pago, en concepto de indemnizaciones, a las familias que resultarán afectadas por la ejecución de la Autopista Panamá-Colón, Fase Madden Colón, el procedimiento se iniciará con la notificación escrita a los afectados, por parte del Ministerio de Obras Públicas, los que deberán proceder a entregar los documentos que acreditan los derechos de propiedad.

SEGUNDO: Que la cancelación del pago en concepto de afectaciones se realizará de la siguiente manera:

En caso de afectaciones parciales se procederá así:

- a. La Oficina de Proyectos Especiales del Ministerio de Obras Públicas determinará, de conformidad con el área afectada, si la afectación es total o parcial.
- b. La Concesionaria Madden-Colón, S.A. confeccionará los planos de afectación o segregación en el caso de afectaciones parciales, los cuales serán revisados por la Oficina de Proyectos Especiales.

- c. Revisados los planos por la Oficina de Proyectos Especiales, se tramitará la aprobación correspondiente y se obtendrán los avalúos de la Contraloría General de la República y de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.
- d. Se procederá a la confección y firma del Acuerdo de Voluntades por parte de la Concesionaria.
- e. Se realizará un primer pago del veinticinco por ciento (25%) a la firma del acuerdo de voluntades.
- f. Se realizará un segundo pago de sesenta y cinco por ciento (65%) con la entrega de la propiedad y de todos los documentos y paz y salvos necesarios que demuestren que la finca no tiene gravámenes ni deudas pendientes y se autorizará a la Concesionaria para que proceda a demoler de forma inmediata las estructuras que hubieren.
- g. Se realizará un tercer y último pago del diez por ciento (10%), a la firma del documento de traspaso a la Nación. La escritura de traspaso a la Nación se realizará por parte de la Concesionaria.
- h. Todos los pagos a los afectados y de gastos que ocasione el traspaso, se realizarán por parte de la concesionaria. El ministerio de Obras Públicas realizará el trámite de firmas e inscripción.
- i. En caso de que por circunstancias particulares de una finca, no sea posible proceder de conformidad con lo establecido en los puntos anteriores, el Ministerio de Obras Públicas indicará el procedimiento a la concesionaria.

En caso de afectaciones totales se procederá así:

- a. La Oficina de Proyectos especiales determinará, de conformidad con el área afectada, si la afectación es total o parcial.
- b. El afectado hará entrega de copia del plano catastral de la finca y demás documentación necesaria.
- c. Se obtendrán los avalúos de la Contraloría General de la República y de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.
- d. Se procederá a la confección y firma del Acuerdo de Voluntades por parte de la Concesionaria.
- e. Se realizará un primer pago del veinticinco por ciento (25%), a la firma del acuerdo de voluntades.
- f. Se realizará un primer pago de sesenta y cinco por ciento (65%), con la entrega de la propiedad y de todos los documentos y paz y salvos necesarios que demuestren que la finca no tiene gravámenes ni deudas pendientes y se autorizará a la Concesionaria para que proceda a demoler de forma inmediata las estructuras que hubieren.
- g. Se realizará un tercer y último pago del diez por ciento (10%), a la firma del documento de traspaso a la Nación. La escritura de traspaso a la Nación se realizará por parte de la Concesionaria.
- h. Todos los pagos a los afectados y de gastos que ocasione el traspaso, se realizarán por parte de la concesionaria. El ministerio de Obras Públicas realizará el trámite de firmas e inscripción.
- i. En caso de que, por circunstancias particulares de una finca, no sea posible proceder de conformidad con lo establecido en los puntos anteriores, el Ministerio de Obras Públicas indicará el procedimiento a la concesionaria.

TERCERO: Una vez se entregue la propiedad inmediatamente el Concesionario procederá a tomar posesión del área y demoler las obras, si las hubiere, y a la confección de la documentación correspondiente en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas. En caso de que sea requerido por el afectado, el Concesionario podrá efectuar adelantos de la Indemnización, a fin de solicitar la desocupación del inmueble.

CUARTO: Se aceptará por una sola vez, solicitud de reconsideración de avalúo por afectado. En caso que el afectado no acepte el monto de la indemnización una vez realizado el revalúo, se procederá a tramitar el proceso de expropiación.

QUINTO: Que del monto de la indemnización a que tenga derecho el afectado, se podrán descontar los saldos pendientes que el afectado autorice y realizar los pagos que correspondan.

SEXTO: Los afectados deberán entregar la propiedad a paz y salvo en todo concepto, incluyendo, pero sin limitarle a ellas, con el concepto de agua potable, alcantarillado, valorización, tasa de aseo, energía eléctrica, impuesto de inmueble, gravámenes hipotecarios, embargos y secuestros.

SÉPTIMO: Los montos a cancelar a cada afectado, se determinarán por el valor promedio de los avalúos realizados por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y por la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Contraloría General de la República.

OCTAVO: En caso que el reclamante, no posea la titularidad del bien Inmueble, debido a proceso de sucesión pendiente, se podrá aplicar la expropiación en cuyo caso, se consignará la Indemnización en el juzgado correspondiente.

NOVENO: El Ministerio de Obras Públicas solicitará a la autoridad correspondiente la excepción del procedimiento de selección de contratista y autorización para contratar directamente con los afectados.

DÉCIMO: Esta resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 114 de 1943, Ley No.35 de 1978, Ley No.11 de 2006, los artículos 92, 16 y 171 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, Ley No.22 de 27 de junio de 20007, Ley No. 5 de 15 de abril de 1988, reformada por la Ley No. 31 de 30 de diciembre de 1994; Ley No. 1 de 6 de enero de 1999 y Ley No. 52 de 28 de diciembre de 2005; Decreto Ejecutivo No. 17 de 29 de noviembre de 1989 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 272 de 30 de noviembre de 1994, Contrato No. 98 de 1994 y Adenda No. 5 al Contrato No. 98 de 1994.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil diez (2010).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

No obstante, es menester seguir un procedimiento que sin, vulnerar esta normativa, no perjudique el derecho de la población afectada a mantener, al menos, su calidad de vida previa al momento de la ejecución de la obra o de su desplazamiento involuntario a otro lugar.

3.0 Estrategia de Indemnización

Considerando que no se tiene previsto el reemplazo de vivienda o propiedades, respecto a la indemnización, también cabría preverse estrategias de acuerdo a diversas situaciones que suelen encontrarse, luego de la información aportada por la encuesta catastral. Para ello puede consultarse el contenido de la Tabla 3.

Tabla 3
Posibles Estrategias de Indemnización para el Reasentamiento de
Población Afectada por el proyecto

SITUACIONES RELATIVAS A LA PROPIEDAD	ESTRATEGIA DE INDEMNIZACION
Caso 1: El predio se encuentra parcialmente en el corredor indemnizado y en parte no está afectada. Tampoco hay estructuras físicas	El cultivo puede continuar en el corredor indemnizado con sujeción a limitaciones de altura.
Caso 2: El predio afectado se encuentra en el corredor de la servidumbre de paso. En parte en el corredor indemnizado y en parte no.	La tierra del corredor indemnizado está sujeta a las mismas limitaciones que en el Caso 1. Todos los derechos sobre la tierra de la servidumbre de paso se indemnizan conforme al procedimiento que establezca el Estado.
Caso 4: Hay estructura(s) en la parte afectada del predio	La estructura del corredor indemnizado se realiza conforme al procedimiento que establezca el Estado.
Caso 5: Toda la parcela está afectada y hay estructura(s) en el corredor	Las familias afectadas necesariamente deben mudarse. Se les opta por una indemnización en efectivo conforme al procedimiento que establezca el Estado y asumir la responsabilidad de su reasentamiento.
Caso 6: Hay estructura(s) en la parte no afectada de la parcela	No hay necesidad de indemnizar la estructura. Es igual al Caso 2.

Fuente: ESG/WS ATKINS/F. Giovanelli en: English y Brusberg, 2,002.

3.1 Programa de Concertación con Comunidades y Grupos Familiares

Si hay un aspecto que se convierte en una especie de columna insustituible en el proceso de indemnización es el relativo a la consulta y participación que deberá promoverse entre la

población afectada. En tal sentido, se sugiere una serie de contactos o visitas de parte del equipo consultor o promotor, según se determine en el plan definitivo.

A continuación se proponen las siguientes actividades tipo para hacer de la participación de los(as) afectados(as) una intervención efectiva en función de los intereses propios y del proyecto.

Se recomienda efectuar un promedio de cuatro visitas a cada núcleo familiar, cada una con un objetivo específico, de manera que se produzca un proceso de comunicación – reflexión – comunicación, para la toma de una decisión concertada. Además, para realizar cada visita o contacto:

- Se elabora una guía de visita para evitar improvisaciones e imprecisiones. En esta guía se define el objetivo, temáticas a abordar, ayudas usadas.
- Se levanta el acta correspondiente, el cual se archiva en la carpeta de cada familia.
- Se garantiza la participación de cada miembro de la familia que esté en capacidad de hacerlo, incluyendo el jefe de hogar, cónyuge e hijos. Es importante tener una perspectiva de género para garantizar una visión equilibrada de los deseos, miedos e incertidumbres de todos(as) los(as) integrantes del núcleo familiar.
- Se hacen tantas visitas como sea necesario para lograr una concertación justa.

Las visitas o contactos que se realizan son:

- **Visita 1:** Información sobre los derechos de la población directamente afectada, las alternativas de reasentamiento y la contextualización de las opciones. Se recibe una realimentación inicial de los integrantes de la familia. Se actualiza la información socioeconómica y se califica la vulnerabilidad familiar.
- **Visita 2:** Se atiende el parecer de la familia sobre la recomendación y se hacen las precisiones del caso. Se recogen los ajustes propuestos por la familia y las sugerencias.
- **Visita 3:** Se trabaja en equipo con la familia la mejor alternativa y se perfilan los detalles tales como: posibles sitios de traslado, tipo y diseño de la vivienda, acceso a servicios públicos y sociales, viabilidad de la alternativa económica, apoyo institucional, acompañamiento a la familia, capacitaciones (para el proceso de adaptación y para el restablecimiento de la base económica), apoyo jurídico.
- **Visita 4:** Concertación de la alternativa de restablecimiento de la base económica, el acompañamiento social y jurídico, la propuesta de capacitación y la responsabilidad de las partes. De igual manera se acuerdan los procedimientos para el traslado, y la puesta en marcha de la alternativa económica, definiendo aspectos como asistencia técnica, disponibilidad de recursos y capacitaciones.

Posteriormente, se hace un taller con cada comunidad, para validar la propuesta de cada familia y acordar las propuestas comunitarias. El producto de este procedimiento son las actas de acuerdos y compromisos y el contrato con cada familia.

3.2 Calendario

Finalmente, se propone aquí un calendario para la ejecución de las actividades claves del plan de Acción expuesto en horizontes de tiempo trimestrales y en secuencia hasta un límite de dos años. (Tabla 4).

Tabla 4
Calendario del Plan de Acción de Indemnización

ACTIVIDAD	T1	T2	T3	T4	T5	T6	T7	T8
Levantamiento de Información Topográfica de las fincas a afectar.	X							
Planos de Afectación.	X							
Notificación al indemnizado por parte del Estado.								
Avaluó presentado por Ministerio de Economía y Finanzas y Contraloría.			X					
Firma de Acuerdo de Voluntades, un porcentaje a pagar.				X				
2do. Pago a realizar.					X			
Notificación de fechas de mudanza (Vivienda)					X			
Documento a traspaso a la nación (ultimo pago)							X	
Seguimiento y evaluación de los resultados (vivienda)				X	X	X	X	X